

RESOLUCIÓN NÚMERO xx DEL xx DE ENERO DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2014633880100421E – P14 – 789-2014 Y SI ACTÚA 10355”

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	P14-789 - 2014633880100421E
SI ACTUA	10355
PRESUNTO INFRACTOR	Lesley Rodríguez Clavijo
DIRECCIÓN	Calle 53 No. 16-43

ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes; procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado Orfeo 2014633880100421E, con radicado sistema 10355, previo a los siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, se sintetizan los hechos jurídicamente relevantes de la presente actuación administrativa:

- La presente actuación inicia como consecuencia de la queja contenida en el radicado No 2014-138-0083712 del 08 de septiembre de 2014, queja en la cual se ponen en conocimiento irregularidades relacionadas con un establecimiento comercial que funciona como un taller ubicado en la Calle 53 No 16-43. (Fls 1).
- Dentro del expediente se puede evidenciar que el 25 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia de descargos por parte de la señora: Lesley Rodríguez Clavijo identificada con C.C No. 51.919. 363 en calidad de presunto contraventor (Fls 2)
- El día 7 de diciembre de 2022, se realizó visita técnica en la dirección Calle 53 No. 16-43, de la ciudad de Bogotá D.C, producto de la visita en comento se elaboró el informe técnico P14-789, dentro del cual se puede concluir que: *La actividad comercial de comercialización de artesanías está permitida, no obstante, no cuenta con la documentación requerida* (Fls 6).
- Mediante comunicación de salida contenida en el radicado No. 20236300023541 de 20 de enero de 2023, este despacho solicito a la señora Lesley Rodríguez Clavijo allegar al despacho la documentación requerida para desarrollar la actividad comercial de comercialización de artesanías (Fls 10).
- Con memorando No 20236330191393 de fecha 18 de diciembre del 2023, se solicitó al arquitecto adscrito al área de gestión policiva practicar visita en la dirección Calle 53 No. 16-43 a fin de establecer la permisibilidad del uso y cumplimiento de requisitos necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio. (Fls 27).
- Con memorando No 20256330007113 de fecha 28 de enero del 2025, se solicitó al arquitecto adscrito al área de gestión policiva practicar visita en la dirección la Calle 53 No. 16-43, a fin de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2014633880100421E – P14 – 789 Y SI ACTÚA 10355. POR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO”

establecer la permisibilidad del uso y cumplimiento de requisitos necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio. (Fls 28).

7. El día 26 de junio de 2025, se realizó visita técnica en la dirección Calle 53 No. 16-43, de la ciudad de Bogotá D.C, producto de la visita en comento se elaboró el informe técnico – - 11- 2025, dentro del cual se puede concluir que: “En la visita realizada, el establecimiento de comercio que se solicita visitar ya no existe se evidencia que es un centro comercial... ” (Fls 29-30).

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes Locales: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana (...).

Por otra parte, las regladas en la normatividad que origina la presente actuación administrativa, mediante la Ley 232 de 1995, artículo 4, el cual determina:

“(...) ARTÍCULO 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley (...).”

Adicionalmente, el Decreto 854 de 2001 dispone:

ARTICULO 53. Corresponderá a los alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual instituyó los lineamientos para adelantar las actuaciones administrativas, durante su vigencia, el cual establece que:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2014633880100421E – P14 – 789 Y SI ACTÚA 10355. POR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO”

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”*

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

En ese sentido, se observa que, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

En concordancia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco de los principios rectores de la norma administrativa, en lo referente a los numerales 12 y 13, los cuales rezan:

“(…) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...) En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar para la apertura del periodo probatorio salvo que, en cumplimiento de los principios descritos arriba, las circunstancias de hecho no ameriten continuar con la actuación administrativa, lo cual logre determinar la procedencia del ARCHIVO como decisión final en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido, o que el mismo fue superado (artículo 49 CPACA).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

El Despacho deberá establecer si es procedente continuar con la actuación administrativa o si es menester de la Administración declarar el archivo de esta. Para ello, se debe realizar un estudio jurídico que contemple la aplicación del principio de legalidad, así como también, si es pertinente, la inclusión de la institución jurídica definida en distintos fallos de la Corte Constitucional, en desarrollo de la Función Administrativa, como es la **carencia actual de objeto.**

CASO EN CONCRETO.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los documentos que se encuentran en el sumario, así como la última visita técnica de verificación realizada el 26 de junio del 2025 al establecimiento objeto de la presente actuación administrativa, en la cual se evidenció por parte de los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva de esta Alcaldía Local que el establecimiento de comercio de **ACTIVIDAD ECONÓMICA “COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS”**, ubicado en la Calle 53 No. 16-43,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2014633880100421E – P14 – 789 Y SI ACTÚA 10355. POR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO”

no existe según da cuenta el acta de visita obrante a folios 29-30.

Por consiguiente, la actividad comercial que motivó el inicio y trámite de la actuación procesal ha desaparecido, pues como se evidencia, en la actualidad no se evidencia el desarrollo de la actividad económica referenciada es decir comercialización de artesanías, por tanto, se deberá ordenar su terminación por carencia actual del objeto, debido a que no es posible continuar con la presente actuación adelantada bajo el expediente P14– 789 /2014633880100421E, razón por la cual, se procederá a ordenar el ordenar archivo.

Es necesario aclarar, que en este tipo de actuaciones administrativas no se sanciona el hecho histórico y busca, a través de sanciones paulatinas, el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995 y en caso que se supere el presunto incumplimiento que dio origen a la actuación administrativa o se termine la actividad comercial objeto de verificación, debe darse por terminada la misma por carecería de objeto, y así las cosas, por sustracción de materia debe procederse al ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa Local de Teusaquillo en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente actuación administrativa radicada con el No. P14-789 - SI ACTUA – 10355 y No. Orfeo 2014633880100421E, que cursa en contra del presunto establecimiento de comercio ubicado en la Calle 53 No. 16-43, localidad de Teusaquillo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR. - La presente decisión al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFICAR.** - La presente decisión al Ministerio Público

ARTÍCULO 3: INFORMAR. – Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante la alcaldía a Local de Teusaquillo y el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deberán ser presentados dentro de los 10 días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: REALIZAR. - La anotación en el aplicativo misional SI-ACTÚA y, una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir el expediente al archivo inactivo de la Alcaldía Local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Proyectó: Oscar Andrés Godoy Melo Abogado Contratista FDLT 
Revisó: Oscar Orlando Salazar Gómez – Abogado contratista
Aprobó: Didier Andrés Ducuara Mora. Profesional Especializado Grado 222-24

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2014633880100421E – P14 – 789 Y SI ACTÚA 10355. POR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO”

El notificado

Nombres, firma y cargo del funcionario de la Personería Local de Teusaquillo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Firma del Notificado: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Nombres y Apellidos: _____

Identificación _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Recibí Copia _____

Nombre de quien notifica: _____

Firma de quien notifica: _____